

En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 23 de noviembre de 2019, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

HECHOS

- I.- El 6 de marzo de 2020, la Junta Directiva de la FEBD acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.

- II.- El censo electoral provisional formaba parte de la convocatoria electoral de la Federación Española de Baile Deportivo.

- III.- Por su parte, el calendario electoral, que también formaba parte de la convocatoria electoral, establece que los interesados podían presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional ante esta Junta Electoral, hasta el 17 de marzo de 2020.

- IV.- La presente reclamación se ha presentado el 12 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Junta Electoral es competente para conocer de la presente reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el artículo 62 del Reglamento Electoral de la FEBD.

SEGUNDO: El artículo 11.2 del Reglamento Electoral de la FEBD establece que el plazo para presentar recursos contra el censo electoral provisional es de siete días hábiles, a contar desde su publicación. Como consta en los antecedentes de hecho, el censo electoral se publicó el 6 de marzo de 2020 y el plazo de reclamaciones finalizaba el 17 de marzo de 2020. Por su parte, la reclamación se ha presentado el 12 de junio de 2020, es decir, habiendo superado, holgadamente, dicho plazo.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL ha tomado el siguiente,

ACUERDO

NO ADMITIR la reclamación de Javier Felip, en representación del CBE Swing Dance, por haberse presentado fuera del plazo fijado en el Reglamento Electoral y en el calendario electoral.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo fijado en el calendario electoral, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Electoral de la FEBD.

Barcelona, a 12 de junio de 2020


**Junta Electoral
Federación Española de Baile Deportivo**